

SUP-JRC-123/2017
ACUERDO DE COMPETENCIA
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- 1. Entrevista.** El 23 de enero de 2017, el Gobernador de Nayarit dio una entrevista a reporteros sobre el proceso de selección interna del candidato a la gubernatura en la citada entidad federativa del PRI.
- 2. Denuncia.** El 2 de febrero de 2017, el PAN presentó queja en vía de procedimiento especial sancionador contra Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Gobernador de Nayarit, así como contra el PRI, por la presunta violación a los artículos 41 y 134 constitucionales.
- 3. Sentencia impugnada.** El 11 de abril de 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit **declaró la inexistencia** de las conductas atribuidas al Gobernador y al PRI, relativas a la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

A
C
U
E
R
D
O

- El Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, con sustento en lo dispuesto en los artículos 86, párrafo 1, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que es competente para conocer todo lo relativo a las elecciones de Gobernador y de Jefe de la Ciudad de México.
- Esto, porque al ser un asunto vinculado con el proceso de renovación del cargo de Gobernador de Nayarit, la competencia se surte en favor de la Sala Superior, en virtud de que la sentencia controvertida se da en el marco del proceso electoral ordinario del titular del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa.

SE
ACUERDA:

ÚNICO. Esta Sala Superior es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral.